

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cdendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Sucesión intestada
ACCIONANTE: Olga de la Cruz Gutiérrez y otros
CAUSANTES: Olga Gutiérrez Viuda de de la Cruz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00121-00

Los señores OLGA, JUANY, FANNY y MABEL DE LA CRUZ GUTIERREZ, por medio de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada por la muerte de su madre OLGA GUTIERREZ VIUDA DE DE LA CRUZ, para que entre ellos se adjudique los activos dejados por la causante.

Analizada la demanda se observa que, la causante estuvo casada con el señor ANIBAL DE LA CRUZ, de cuya sociedad conyugal no se presentó liquidación de la misma.

De acuerdo a las pruebas documentales aportadas con la demanda no se anexó el registro civil de defunción del FINADO ANIBAL DE LA CRUZ, como tampoco el registro civil de matrimonio celebrado entre la causante y éste, solo se anexa partida de matrimonio.

También se evidencia que los registros civiles de nacimientos y avalúos catastrales de los inmuebles aportados en la demanda datan del año 2021, los cuales deben ser actualizados.

Dentro de los hechos de la demanda se manifiesta que, dentro de la unión entre ALGA GUTIERREZ y ANIBAL DE LA CRUZ también fueron procreados ALFONSO y ARTURO DE LA CRUZ GUTIERREZ, de quienes se dice fallecieron, sin embargo, no se aportó el registro civil de defunción ni tampoco se dijo si tuvieron descendientes; de existir, deberá indicarse sus nombres y dirección para sus notificaciones.

De los bienes dejados por los causantes no se hizo la correspondiente liquidación ni se aporta el avalúo comercial del inmueble con matrícula 228-1134.

Ante tales falencias, no queda otra alternativa que dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, esto es, inadmitir la demanda por darse la causal del numeral 2o de tal disposición.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda de sucesión intestada presentada por medio de apoderado judicial por OLGA, JUANY, FANNY y MABEL DE LA CRUZ GUTIERREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, permanezca el informativo en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen las falencias puestas en conocimiento, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la doctora KATYA MARGARITA CURE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.868.563 y T. P. No. 92.766 del CSJ como apoderada judicial de los accionantes.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ